



MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 13 de abril de 2021.
Nota No.201-01-0300-DGI.

Señor [REDACTED]
[REDACTED]
E. S. M.

Respetado señor [REDACTED]

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial presentado [REDACTED]
[REDACTED] por medio del cual eleva consulta tributaria en los siguientes términos:

Consulta No. 1

¿Están obligadas las empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyas operaciones comerciales **impliquen la venta o transferencia de productos** entre empresas que operan dentro de esta zona, así como ventas al territorio fiscal de Panamá, a solicitar a la Dirección General de Ingresos alguna autorización adicional para facturar bajo otro método, aun cuando por ley han sido exceptuadas del uso de equipos fiscales y sus operaciones comerciales para efectos fiscales, están debidamente documentadas en el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá-Pacífico denominado "DMCE de la Agencia Panamá Pacífico versión 2"?

Consulta No. 2

¿Están obligadas las empresas establecidas en el Área Económica especial Panamá-Pacífico, cuyas operaciones comerciales implique **la prestación de servicios**, a solicitar a la Dirección General de Ingresos alguna autorización adicional para facturar bajo otro método, aun cuando la Ley han sido exceptuados del uso de equipos fiscales, por contar la Agencia Panamá Pacífico con el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá-Pacífico denominado "DMCE de la Agencia Panamá Pacífico versión 2"?

Antecedente Indicados por el Consultante

1. De conformidad con lo dispuesto por la **Ley No.41 de 20 de julio de 2004**, la Agencia Panamá Pacífico cuenta con una Dirección de Asistencia al Inversionista, encargada de orientar a las empresas que se quieran establecer en el Área Panamá Pacífico, a fin de que reciban todas aquellas informaciones de relevancia para su establecimiento, cuyas funciones incluyen también coordinar los trámites necesarios ante las entidades del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas.
2. **Ley No.76 de 1976**, según fue modificada por la **Ley No.72 de 2011**, establece que la documentación de operaciones relativas a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios deberá ser emitida mediante equipo fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos (DGI).
3. **Ley No.76 de 1976** señala que esta obligación será extensiva a toda operación relacionada con **la venta o transferencia de productos y servicios** entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos fiscales **no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico** capaz de integrarse a la sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.
4. La DGI mediante **Nota No [REDACTED]** confirmó que la obligación que tienen las empresas establecidas en el Área Económica Especial de Panamá Pacífico (APP) de adoptar equipos fiscales, **estará vigente hasta que** en dicha área no se disponga de un sistema de movimiento comercial electrónico que se pueda integrar a la Dirección General de Ingresos.
5. Mediante **Resolución No [REDACTED]**, la DGI resolvió autorizar a la Agencia Panamá Pacífico el uso del sistema electrónico denominado **"Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá Pacífico"** el cual es considerado un Sistema de Declaración de Movimiento Comercial (DMC) debidamente patentizado **capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.**

Criterio del Consultante en la Consulta No. 1

Es criterio del consultante, que, siendo respetuoso a las normas fiscales, son del criterio que las empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico que realicen **ventas o transferencias de productos** de mercancías, se encuentran exceptuadas del requerimiento de uso de equipo fiscal para documentar sus transacciones y, por lo tanto, tampoco requieren obtener la aprobación de otro medio de facturación por parte de la Dirección General de Ingresos.

Lo anterior se encuentra sustentado en el hecho de que estas empresas deben documentar cada una de sus operaciones comerciales a través del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá Pacífico denominado **“DMCE de la Agencia Panamá Pacífico versión 2”**, y por lo tanto, automáticamente por imperio de la Ley (Ver parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 72 de 2011 que modifica el artículo 12 de la Ley 76 de 1976, transcrito en el presente documento), quedan exceptuados de la utilización de impresoras fiscales y por ende, tampoco requieren solicitar a la Dirección General de Ingresos aprobación de otro medio de facturación, toda vez que ha sido reconocido por parte de la entidad fiscalizadora de los tributos mediante Resolución No. [REDACTED]

[REDACTED] que el software “reúne los requisitos necesarios exigidos por la debida fiscalización de los tributos por parte de la Dirección General de Ingresos” y el mismo “es capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos”, cumpliéndose con el supuesto de la norma que otorga la excepción.

En este sentido, la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 que crea el Área Económica Especial Panamá Pacífico y la Agencia Panamá Pacífico, establece en su artículo 62, lo siguiente:

Artículo 62. *“Existirá dentro del Área Panamá-Pacífico un sistema automatizado de control de movimiento de mercancía y de inventarios. Mediante este sistema se mantendrá un registro de los inventarios y movimiento de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general del Área Panamá-Pacífico. El sistema mantendrá también un control del movimiento general de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de las transformaciones de que hayan sido objeto. Los controles de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico, se harán mediante la auditoría de los inventarios de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador y del Operador y no mediante controles físicos previos. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador están obligados a mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos,*

equipos y demás bienes de su propiedad. (lo resaltado es del consultante).

En cumplimiento de esta norma, se crea el software con nombre [REDACTED] a Agencia Panamá Pacífico versión 2", que contiene el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá-Pacífico.

Toda empresa establecida en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico que realice operaciones comerciales que implique el movimiento de mercancía deberá documentar sus operaciones a través de este sistema.

Por otra parte, debemos tomar en consideración el alcance de la Ley No.76 de 1976 modificada, entre otras, por la Ley No.72 de 2011, señala en su artículo 11 y 12, lo siguiente:

Artículo 11. *"Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación **relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios** por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes (...)" (el resaltado es del consultante).*

Artículo 12.

...

Cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades del contribuyente requieran de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados, a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, ésta podrá, a petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Parágrafo 1. *La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11, **deberá ser emitida mediante equipos fiscales** autorizados por la Dirección General de Ingresos.*

Esta disposición será extensiva a toda operación relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos fiscales no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse

a los sistemas informáticos de la DIRECCION General de Ingresos
(...)” (el resaltado y subrayado es del consultante).

Continúa sustentando el consultante que las normas antes transcritas, señalan la obligatoriedad de expedir facturas a través de equipos fiscales o documentos equivalentes que a juicio de la Dirección General de Ingresos faciliten los requerimientos tributarios en las operaciones comerciales relativas a transferencia y venta de bienes y prestación de servicios.

Estas disposiciones alcanzan a las empresas ubicadas en zonas francas, sin embargo, esta misma norma fiscal crea una excepción de utilizar equipos fiscales para estas empresas, cuando sus operaciones están documentadas a través de un Sistema de Movimiento Comercial Electrónico como precisamente ocurre en el Área Económica Especial Panamá Pacífico.

Mediante Resolución [REDACTED], la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas autorizó a la Agencia Panamá-Pacífico, entidad autónoma gubernamental, el uso del software con el nombre [REDACTED] e la Agencia Panamá Pacífico versión 2”, que contiene el sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá-Pacífico, capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.

El consultante indica que, señala en sus considerandos la resolución en comento lo siguiente:

“...el software a utilizar... permite almacenar la información de todas las transacciones y cuenta con las medidas de seguridad físicas y lógicas requeridas por esta dirección”.

*“Que, de acuerdo al informe de inspección, se realizaron las pruebas técnicas necesarias demostrando que el software...**reúne los requisitos necesarios exigidos para la debida fiscalización de los tributos por parte de la Dirección General de Ingresos**” (lo resaltado es por el consultante)*

Por todo lo anterior, consideramos que la obligatoriedad de contar con equipos fiscales (u otro sistema de facturación adicional autorizado por la Dirección General de Ingresos) establecida en el Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley No.76 de 1976, **ya no es aplicable a las empresas del Área Panamá-Pacífico**, dado que el área ya cuenta con un sistema de Declaración de Movimiento Comercial debidamente patentizado capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos que documenta las operaciones relativas a la venta de mercancías y

reúne los requisitos necesarios exigidos para la debida fiscalización de los tributos por parte de la Dirección General de Ingresos.

Criterio del Consultante en la Consulta No. 2

Es criterio del consultante, que, de conformidad al principio de estricta legalidad, que las empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyas operaciones comerciales implique la prestación de servicios, también se encuentran exceptuadas del uso de impresoras fiscales u otro medio equivalente aprobado por la Dirección General de Ingresos porque la norma en su propia redacción expresamente lo establece:

Artículo 12.

...

Parágrafo 1. La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes **y prestación de servicios** a las que hace referencia el artículo 11, deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Esta disposición será extensiva a toda operación relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos fiscales no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos (...) (el resaltado y subrayado es del consultante).

La excepción establecida en la norma precitada es aplicable tanto a las operaciones de ventas y transferencias de productos, así como a la prestación de servicios. La norma no discrimina ni limita la aplicación de esta excepción a algún tipo de empresa en particular.

Tal y como hemos indicado previamente, mediante Resolución [REDACTED] [REDACTED] la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas autorizó a la Agencia Panamá-Pacífico, entidad autónoma gubernamental, el uso del software con el nombre “**DMCE de la Agencia Panamá Pacífico versión 2**”, que contiene el sistema de Declaración de Movimiento

Comercial Electrónico de la Agencia Panamá-Pacífico, capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.

No obstante, el "DMCE de la Agencia Panamá Pacífico versión 2", tal cual como ha sido diseñado, solo registra transacciones de movimiento de mercancías mas no así transacciones de servicios, por lo tanto, somos del criterio que si bien es cierto por mandato de la ley este tipo de empresas se encuentran exceptuadas de la obligación de documentar sus operaciones por medio de equipos fiscales, ante la ausencia de una funcionalidad en el DMCE que registre las transacciones de servicios, estas empresas deberán acudir a la Dirección General de Ingresos, a fin de solicitar la aprobación para la utilización de sistemas computacionales para la emisión de sus propios formularios de facturas para documentar sus operaciones de conformidad a la normativa contenida en la Resolución [REDACTED] con base a la excepción previamente establecida.

Respuesta de esta Dirección

Es preciso indicar que toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios que se realicen dentro del territorio panameño deberán ser documentadas a través de factura o documento equivalente emitido por un equipo fiscal, debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad como lo establece la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011.

La obligación de facturar las transferencias, venta de bienes y/o prestación de servicios a través de un equipo fiscal, se hace extensiva para aquellas empresas que se encuentran ubicadas dentro de una zona libre o zona franca, siempre que, en dichas zonas, no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos, tal como se encuentra regulado en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, que modifica el artículo 12 de la Ley No.76 de 1976, que establece lo siguiente:

Artículo 2. El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

...

Parágrafo 1. La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11, deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Esta disposición será extensiva a toda operación relacionada con la venta o transferencia de productos y servicios entre empresas que operan dentro de las zonas libres o francas que existan o sean creadas, así como a las ventas que realicen en el territorio fiscal de Panamá las empresas que operan dentro de estas zonas, siempre que dichas zonas francas al momento en que la ley exija la implementación de los equipos fiscales no dispongan de un sistema de movimiento comercial electrónico capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro).

En consecuencia, es preciso indicar que inicialmente, las operaciones de transferencias o venta de productos o prestación de servicios que realicen empresas que se encuentran ubicadas dentro el Área Económica Panamá-Pacífico, deben estar amparadas por facturas expedidas a través de equipos fiscales. La anterior obligación de adoptar equipos fiscales, estaba en vigencia hasta que en dicha área no se disponga de un sistema de movimiento comercial electrónico que se pueda integrar a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos.

Esta Dirección, posteriormente, tiene a bien informar que, se exceptúa a las empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico del uso de Equipos Fiscales.

Lo anterior, en virtud de la Resolución [REDACTED] en la cual la Dirección General de Ingresos (DGI), resolvió autorizar a la Agencia Panamá Pacífico el uso del sistema electrónico denominado "Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá Pacífico" (DMCE) como herramienta para respaldar la excepción del uso de los equipos fiscales a las empresas registradas en el Área Panamá Pacífico. El DMCE es capaz de integrarse a los sistemas informáticos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo exige nuestra normativa legal.

Por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.76 de 1976, modificada por la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, las operaciones relacionadas con las ventas o transferencias de productos y servicios de empresas que operan en el Área Panamá Pacífico se registrarán por el documento de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico de la Agencia Panamá Pacífico, lo cual exceptúa a las empresas del Área Panamá Pacífico de la obligación de documentar estas operaciones mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos (DGI).

No obstante, aquellas empresas del Área Panamá Pacífico que deseen acogerse a la excepción señalada previamente, deberán presentar una petición formal para obtener dicho beneficio ante la Dirección General de Ingresos (DGI) con base a lo

estipulado en Resolución [REDACTED] la cual regula el uso del sistema computacional para la emisión de facturas o documentos equivalentes, usando formularios preimpresos y sus propios formularios.

Fundamento Legal: Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.76 de 1976 modificada por la Ley No.72 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.201-5503 de 3 de septiembre de 2020, Resolución No.201-7605 de 22 de septiembre de 2010.

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.



Plus
PDGT/BIPR/AS/m